



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda de sucesión –Rehacer la Partición- de la causante **ARCELIA ROZO VASQUEZ**, demandado por **MARIA LIGIA MORALES DE ALVAREZ y OTROS**, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que les fue enviada copia de la demanda y anexos a los citados herederos **ADOLFO MORALES TORRES, NIDIA PATRICIA MORALES PORRAS, MARIA CRISTINA MORALES PORRAS, MARIA DEL PILAR MORALES PORRAS, JUSTO ALBERTO MORALES PORRAS, FREDY ALBERTO MORALES LOPEZ y KATHERINE MORALES LOPEZ** al correo electrónico que se informa en la demanda (inc. 4º, art. 8 Decreto 806 de 2020). Aunque se debe aportar dirección electrónica de cada uno de los demandantes y demandados (art. 3º ibídem.).

2. Si bien se aporta la relación de bienes y avalúo, no se indica si es el catastral o comercial. En el caso de los inmuebles cumplir lo exigido en el núm. 6º del art. 489 ibídem. Si se propone avalúo comercial, aportar el dictamen pericial respectivo, tal como lo dispone el núm. 4º del art. 444 ídem.

3. Se aporte copia de la escritura pública No. 1433 del 21 de marzo de 2003.



4. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado **EDUARDO YANOLU MERCHAN LOPEZ** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce97e82632074f94357c34518797b1612aa6546dfb5373f5e734cd98cc15ae9c**

Documento generado en 08/02/2022 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>